



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2020-00061**-00.
Demandante: Luz Mery Cecilia Díaz Genes.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Asunto: Declaración de impedimento.

Revisado el expediente, el suscrito Juez advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, el cual será declarado conforme a los siguientes, **argumentos:**

Las causales de impedimento tienen como fin último el conservar la ecuanimidad de la labor del Juez, es decir, que cuando se presentan hechos en donde algún interés de este se encuentra en juego, es su deber separarse del conocimiento del asunto, a fin de que una de sus características esenciales no se vea disminuida, la imparcialidad.

Para la jurisdicción contenciosa administrativa las causales de impedimento se encuentran desarrolladas en el art. 130 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 141 del C.G.P., por la remisión que hiciere el citado artículo 130.

La causa bajo la cual declaro mi impedimento está contenida en el numeral 1 del art. 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 130 de la Ley 1437 de 2011¹, que en su tenor indica:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, intereses directo o indirecto en el proceso.

(...).”

Ello, como quiera que en la actualidad soy beneficiario de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 para los servidores públicos de la Rama Judicial y por el Decreto 382 de 2013, para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, por lo que al ser funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estarían estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación con las mismas pretensiones, además de ello, ya he radicado reclamación administrativa ante la Dirección Judicial de la Rama Judicial, persiguiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación como factor salarial, y en espera de respuesta a una futura demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

¹ “Causales: Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, y demás en los siguientes casos ...(....)”

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD N° 70-001-33-33-003-2020-00061-00**

La bonificación judicial creada por el Decreto 382 y 383 de 2013, es devengada en la actualidad por todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, la cual constituye factor salarial exclusivamente para efectos de cotización del Sistema General de Seguridad Social en pensión y Salud, de manera que todos los servidores de la Rama Judicial tendrían interés directo en que la bonificación judicial constituya factor salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados.

Por estimar que la misma causal de impedimento comprende a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente paso el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárese impedido el Juez titular del despacho, para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Por Secretaría, **REMÍTASE** el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, a efectos de que decida sobre la declaración del impedimento y la designación de conjuez, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ